

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.)
y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850, la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, y en la 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán por oposicion en el mes de Setiembre próximo todas las Escuelas de dicha clase pertenecientes á la provincia de Segovia que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes y que se establezcan de nueva creacion.

Además del sueldo que á las escuelas se tenga asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la secretaria de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia, tres dias ántes,

por lo ménos, de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la misma.

Los ejercicios se verificarán en la expresada capital en el local, dias y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la ya citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el tribunal que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 1.º de Agosto de 1877.—
El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase, y de la misma ó superior dotacion á la que aspiren, puedan solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

Provincia de Madrid.

Escuelas de niños.

La de Carabaña, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las de Rozas de Puerto Real, San Agustín y Villamanrique de Tajo, con el de 625.

Escuelas de niñas.

La de San Agustín, dotada con el sueldo anual de 416.50.

Provincia de Cuenca.

Escuelas de niños.

Las de El Provencio, El Pedernoso, Santa Cruz de Moya y Ledaña, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Horcajada de la Torre, con el de 625.

Escuelas de niñas.

Mazarulleque, dotada con el sueldo anual de 416.50.

Provincia de Guadalajara.

Escuelas de niños.

Las de Ontoba y Yelamos de Arriba, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.

Provincia de Segovia.

Escuelas de niños.

La de Fuente-Rebollo, dotada con el sueldo de 625 pesetas.

La de Sotos-Albos, con el de 500.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante, en el preciso término de 15 dias, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el respectivo Boletín oficial.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 1.º de Agosto de 1877.—
El Secretario general, José de Isasa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 de la ley de Instrucción pública vigente y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresa:

Provincia de Madrid.

Escuelas de niños.

Las de Fuentidueña, Valdilecha y Torres, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

La de El Escorial de Abajo, con el de 756.

La de pozuelo del Rey, con el de 625.

La de Redueña, con el de 250.

Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de la de Pinto, dotada con el sueldo de 416.50 pesetas.

La de Alcalá de Henares, con el de 365.

Provincia de Ciudad-Real.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la Escuela elemental de Manzanares, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Las Escuelas de Poblachuela, Fontanosas y Huertezuelas, con el de 437.50

Las de Caracuel, Los Pezuolos, Tirteafuera y Villar del Pozo, con el de 375.

La plaza de Auxiliar de la de Villahermosa, con el de 366.

Las de Santa Cruz de Mudela y elemental de Membrilla, con el de 365.

La sustitucion de la Escuela de Picon, con el de 312.50 (conforme á la orden de 7 de Enero de 1870).

Las Escuelas de Aldea de Enjambre y Ventillas, con el de 275.

Las de Gargantiel y Navacerrada, con el de 250.

La plaza de Auxiliar da Piedrahuesa, con el de 200.

Escuela de niñas.

La de Valdemanco, dotada con el sueldo anual de 291.27 pesetas.

Provincia de Cuenca.

Escuelas de niños.

La de Torrejoncillo del Rey, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las de Castejon, Alconchel, La Pesquera y Pineda, con el de 625.

La sustitucion temporal de la Cierva con el de 300.

La de Cubillo, con el de 375.

Las de Villar del Saz de Navalon, Fuente-excusa y Villalba-Sierra, con el de 312.50.

Las de Algara, Arandilla, Chumillas, Cueva del Hierro, Collados, Fuentes Buenas, Fuentes-Claras, Graja de Campalva, Huérquina, Ribatajadilla, Santamaría del Val, Salmerondillos de Arriba, Turrubia del Castillo y Valverdejo, con el de 250.

Provincia de Guadalajara.

Escuelas de niños.

- La de Mantiel, dotada con el sueldo de 500 pesetas.
- Las de Querencia y Hortezueta de Ocen, con el de 290.
- La de San Andrés del Rey, con el de 250.
- La de Alique, con el de 225.
- La de Ciruelos, con el de 197,50.
- La de Tordelpalo, con el de 160.
- La de Novella, con el de 118,75.
- La de Barboila, con el de 77,50

Escuelas de niñas.

- Las de Armallones y Atanzon, dotadas con el sueldo anual de 116,50 pesetas.

Provincia de Segovia.

Escuelas de niños.

- Las de Pinarejo, Pinillos y Santovenia, dotadas con el sueldo anual de 275 pesetas.
- La de Mata de Quintanar, con el de 187,50.
- Las de Sotos de Sepúlveda y Valles de Fuentidueña, con el de 150.
- La de Burgomillodo, con el de 100.

Escuelas de niñas.

- Las de Gallegos, dotada con el sueldo de 416,50 pesetas.

Provincia de Toledo.

Escuelas de niños.

- La de Villarejo de Montalban, con el sueldo anual de 439,50 pesetas.
- Las de Navalmorealejo y Torrecilla con el de 375.
- La de Arcicollar, con el de 312,50.
- Las de Iban de Vacas, Marrupe, Retamoso y Ventas de San Julian, con el de 250.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado los Maestros y Maestras disfrutaran habitacion capaz y decente para si y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitiran sus solicitudes escritas de su puño y letra á la respectiva Junta provincial de Instruccion pública en el término de un mes, á contar desde el dia en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, acompañada de certificacion de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, asi como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionada, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompetas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las elementales cuya dotacion no llege á 750 pesetas en las de niños y á 300 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase cuya dotacion no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenteen otras Escuelas, obtenidas tambien por oposicion ó ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en mas de 250 del que disfrutan; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Agosto de 1877.—El Secretario general, Jose de Isasa.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

La Direccion general de Rentas estancadas, en comunicacion fecha 16 del actual, manifiesta á esta Administracion haber cabido en suerte en el sorteo celebrado en dicho dia, el primer premio de 625 pesetas, á Doña Gala Carolina Clérigo, hija de D. José, Correo de Gabinete, y el segundo á Doña Francisca Rivera y Brujo, hija de Don Ignacio, carabinero de la Comandancia de Gerona, muertos en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de orden de la misma Direccion general para que llegue á conocimiento de los interesados.

Segovia 29 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Francisco Maureta.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Habiendo dejado trascurrir el tiempo fijado en la Real orden de 30 de Julio último, sin que la Asociacion de Beneficencia establecida en esta Corte, titulada La Paz, satisficere el impuesto correspondiente á la rifa que tiene anunciada para celebrarse el dia 25 del corriente, y cuyos billetes no han sido sometidos tampoco á la aprobacion de este centro; esta Direccion general ha acordado declarar caducada la orden en que se facultó á la espresada Corporacion para celebrar las indicadas rifas á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Julio antes citado. Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Segovia 24 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Francisco Javier Maureta.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

Para conocimiento del público se hace saber que los precios límites que han de regir en la subasta que se celebre el dia 12 de Setiembre proximo á las doce de su mañana para contratar el servicio de utensilios militares en la ciudad de Segovia y Real Sitio de San Ildefonso por el término de un año en los siguientes:

	Pts. cs.
Cada cama.....	0,758
Cada litro de aceite.....	1,230
Cada kilogramo de carbon de encina.....	0,120
Id. id. de roble.....	0,090
Juegos de utensilios gratis.....	"

Madrid 28 de Agosto de 1877.—José Maria Manzanos.—Es copia: El Comisario de Guerra, Vicente Martin.

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Instruccion provisional y adicional á la vigente de suministros de pueblos aprobada por Real orden de esta fecha, como consecuencia de la supresion de la cuenta de raciones y suministros que se lleva á efecto en los ramos de subsistencias y utensilios segun la misma disposicion.

1.ª Además de las prescripciones que contiene la instruccion de suministros de pueblos, los Alcaldes tendrán presentes que si en determinado caso transitase alguna fuerza militar sin pasaporte, no deberán tener lugar su suministro sin que previamente se estienda una declaracion en la que se consigne el Regimiento y Batallon ó Escuadron y compañía á que pertenece la fuerza; el número de oficiales, clase y tropa que lo componen; el Gefe que la mande y la circunstancia espresa de no haber estraido suministro para aquel dia, y se baga constar que el transitar sin pasaporte es por disposicion de autoridad militar competente, ó por otra causa imperiosa del servicio que no permitió proveerse de aquel documento.

2.ª Esta declaracion será firmada por el Gefe de la fuerza y por el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento.

3.ª La declaracion á que se refiere el artículo anterior se unirá al recibo como justificante y quedará sujeta al examen y comprobacion que despues practicarán las oficinas para resolver sobre su admision y validez.

4.ª Los perceptores del suministro quedarán declarados responsables de su importe si no resultase justificado que el transitar sin pasaporte fué efectivamente por algunas de las causas que se mencionan en la regla 1.ª

5.ª Los Alcaldes darán conocimiento á la Intendencia militar del Distrito y á la Comisaría de guerra de la provincia en el dia mismo que haya tenido lugar la estraccion de los suministros hechos á tropas que transiten sin pasaporte, con la espresion de pormenores que se consigne en el acta. Estos conocimientos son indispensables para que pueda acordarse el abono del suministro.

6.ª Los Comandantes de la fuerza por su parte, oficiarán tambien en el acto á la autoridad militar superior de la provincia, distrito ó ejército, dando les cuenta del caso, tanto para que pueda comprobarse la legitimidad del suministro practicado por el pueblo, cuanto para que se les provea del pasaporte lo antes posible.

7.ª La Intendencia del Distrito y la Comisaría de guerra de la provincia, asi que reciban los partes que previene la regla cuarta, acudirán en el acto á las autoridades militares para comprobar la existencia autorizada de dichas fuerzas y para que se les provea del pase correspondiente.

8.ª Si los Gefes de la fuerza transeunte exigiesen mayor suministro del que corresponda, la Intendencia del Distrito lo pondrá en conocimiento de la respectiva autoridad militar para que esta pueda hacer efectiva la responsabilidad en que aquellos hayan incurrido, con arreglo á los preceptos de la Real orden de 15 de Mayo de 1837.

9.ª En igual forma se procederá si las fuerzas transeuntes recibiesen de los pueblos cantidades en metálico

en equivalencia al suministro; y á los pueblos que justifiquen haber entregado metálico en vez de las especies del suministro, no será de abono su importe.

10. No serán de abono á los pueblos los suministros á fuerzas sublevadas, ni los hechos en virtud de pasaportes que no resulten legítimos.

11. Los Alcaldes ó autoridades que dispongan el suministro durante el tránsito de un fuerza, rectificarán del pasaporte el suministro verificado y dias á que corresponde.

12. De los recibos sin pasaporte formarán los Comisarios encargados de la liquidacion de suministros de pueblos relaciones especiales y separadas de los demas suministros.

13. No formarán ajuste á las fuerzas suministradas por pueblos, por que la admision del recibo implica el derecho á la estraccion, y no pueda haber saldos. Madrid 24 de Mayo de 1877.—Aprobado por S. M.—Ceballos.—Es copia: El Intendente de Ejército, José Maria Manzano.

Escuela normal superior de Maestras de la provincia de

Conforme á lo dispuesto en la legislacion vigente, se verificarán en esta Escuela durante el próximo mes de Setiembre los exámenes de las asignaturas que comprende la enseñanza dada en ella, á los cuales podrán presentarse las alumnas suspensas ó no presentadas en los de Junio último, y las que habiendo sido aprobadas en estos, desearan mejorar la nota obtenida.

La matrícula para el curso académico de 1877 á 1878, estará abierta desde el dia 15 al 30 inclusive del espresado Setiembre.

Para ser inscripta en ella como alumna aspirante al Magisterio, son indispensables los requisitos siguientes:

Primero. Presentar solicitud al efecto en papel del sello correspondiente, acompañando á ella la cédula personal, partida de bautismo, atestado de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo de su domicilio, certificacion de un facultativo, por la que se baga constar que la aspirante no padece ninguna enfermedad contagiosa ni defecto físico que la inhabilite para la enseñanza, autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado y del marido la que fuese casada, para seguir la carrera del Magisterio.

Segundo. Ser aprobada en el examen de ingreso, que sobre la primera enseñanza elemental completa, debe sufrir la aspirante ante el tribunal de esta escuela.

Tercero. Satisfacer en el acto de la inscripcion los derechos correspondientes de matrícula.

Las alumnas matriculadas en los cursos anteriores, quedarán inscritas en la matrícula con solo llevar el tercer requisito.

Segovia 20 de Agosto de 1877.—La Directora interina, Isidora Martinez.—El Secretario, Cipriano Gonzalez.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Relación de los plazos de fincas de Bienes nacionales en que vencerán el mes de Setiembre según dispone el art. 1.º del Real Decreto de 24 de Julio último.

Número de órden. Plazos	Nombre del deudor.	Vecindad.	Libro ó folio de la cuenta corriente.	Clase de la finca.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE		Observaciones.
							Ecds.	Mls.	
43	Julian Orcajo	Sepúlveda.	8.º 295	Urbana.	Clero.	19 Setiembre 77	20,630		
13	Venancio Herrero	Ontanares.	296			id. id. id.	42,300		
13	Juan Arribas	id.	297				42,000		
13	Venancio Antoranz	Grajera.	298			19	48,700		
43	Martin de Anton	id.	299			19	23,300		
43	José Sanz	Fresno de Cantespino.	300			19	50,000		
43	Martin de Antonio	Grajera.	301			19	12,500		
13	Juban Antoranz	Sepúlveda.	2			19	47,950		
13	José Sanz	Cantespino.	3			19	7,000		
13	Idem	id.	4			19	9,115		
13	Idem	id.	5			19	40,000		
13	Francisco Sanz	Sepúlveda.	9.º 6			19	60,100		
13	José Sanz	Fresno de Cantespino.	7			19	120,000		
43	Francisco de Pedro	Sepúlveda.	8			20	50,650		
43	Tomás Barbolla	Campo d. S. Pedro.	9			20	534,000		
43	Pedro Gonzalez	id.	10			20	480,600		
43	Pedro Garcia	id.	11			20	81,500		
43	Manuel Gimeno	Torreadrada.	12			20	20,750		
43	El mismo	id.	13			20	160,000		
13	Carlos Lecea	Segovia.	14			20	90,550		
43	Manuel Gonzalez	Riaza.	15			20	20,000		
13	Idem	id.	16			21	38,620		
13	Idem	id.	17			21	21,650		
13	Pedro Revuelta	Sepúlveda.	18			21	177,600		
13	Vicente Fernandez	Gomezerracia.	19			21	70,100		
43	Dionisio Garcia	id.	20			21	20,500		
43	Bonifacio Santos	id.	21			21	78,100		
43	Casiano Garcia	Cuellar.	22			21	84,250		
13	Justo Hernando	Fuentesauco.	23			21	197,500		
43	Félix Rojo	Membibre.	24			22	135,720		
13	Luis Manuel Valenti	Olombrada.	25			22	145,000		
43	Marcos Sanz	Aldeonsaucho.	26			22	20,250		
43	Sebastian Lobo	Carrascal de la Cuesta.	27			22	26,050		
13	Santiago P. rela	La Cuesta.	28			22	185,050		
13	Hipólito Gomez	id.	29			22	25,750		
13	Idem	id.	30			22	85,100		
13	Doroteo Guedán	Sebúlcor.	31			22	100,000		
43	Nicanor Sanchez	Segovia.	32			23	83,550		
15	El mismo	id.	33			22	40,050		
43	El mismo	id.	34			23	504,000		
43	Matias Garcia	Fuentesauco.	35			23	35,530		
43	Vicente Muñoz	Campo de Cuellar.	36			23	468,000		
43	Antonio Berrocal	Collado-hermoso.	37			23	23,500		
43	Gabriel Cantalejo	Tenzueja.	38			23	10,000		
13	Carlos Lecea	Segovia.	39			23	95,000		
13	Ignacio Carral	San Ildefonso.	40			25	11,500		
13	Narciso Tejedor	Turégano.	42			25	324,000		
43	Ignacio Carral	San Ildefonso	43			25	72,550		
13	Domingo Lopez	Aranda de Duero.	44			26	38,000		
13	idem	id.	45			26	31,730		
13	idem	id.	46			26	21,500		
13	idem	id.	47			26	27,175		
43	Ramón de Dios	Riaguas.	48			26	14,800		
13	Pedro Nieto	Gomezerracin.	51			26	201,048		
43	Julian Barahona	Grajera.	52			27	14,050		
43	idem	id.	53			27	29,830		
43	Pedro Gomez	Grajera.	54			27	37,600		
13	Salustiano Gonzalez	id.	55			27	50,550		
43	Agustin Sanz	La Cuesta.	56			27	80,650		
13	Domingo Lopez	Aranda de Duero.	57			27	60,000		
43	idem	id.	58			27	20,000		
13	idem	id.	59			27	540,000		
43	Agustin Velasco	Villar de Sobrepeña.	60			27	50,000		
43	Frutos Gonzalez	Fuentepiñel.	62			29	65,000		
43	Agustin Sanz	La Cuesta.	63			27	25,050		
42	Vicente Ruiz	Segovia.	10 262			4	200,650		
12	Pedro Gomez	Labajos.	263			5	58,500		
12	Victor Fraile	Vallelado.	265			11	141,000		
12	idem	id.	266			14	88,130		
12	Bernardo Becerril	Villacastin.	267			12	45,050		
12	Bonifacio Muñoz	Lovingos.	268			12	10,700		
12	Feliciano Jorge	Cuellar.	269			17	21,000		
42	Ciriaco Alonso	Codorniz.	270			19	30,000		
42	Manuel Sanz	Ontoria.	271			20	22,000		
12	Antonio de Alamo	Segovia.	272			22	629,400		
12	Marcelo Duque	Sepúlveda.	273			22	30,050		
12	Manuel Orcajo	id.	274			24	37,300		
12	Francisco Arroyo	id.	275			24	70,650		
42	Antonio de Frutos	id.	276			25	60,150		

Juzgado municipal de Segovia.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1877.

Estado núm. 1.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
11	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
12	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
13	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
14	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
15	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
16	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
17	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
18	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
19	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
20	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
Total...	5	5	10	5	5	10	5	5	10	5	5	10	10

Segovia 21 de Agosto de 1877.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado municipal de Segovia.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.

Días.	YARONES.						HEMBRAS.				Total general.		
	Legítimos.			No legítimos.			Casadas.		Viudas.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.				
11	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
12	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
13	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
14	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
15	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
16	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
17	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
18	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
19	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
20	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
Total...	3	3	6	3	3	6	4	4	8	3	3	6	14

Segovia 21 de Agosto de 1877.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. José Fernandez Bustamante, Juez interino de primera instancia, por enfermedad del propietario.

Hago saber: que para atender al pago de los honorarios devengados por el Procurador D. Vicente Pérez Agudo en defensa de Francisco Moral Sanchez, vecino de Prádena, y de Leon de Santa Isabel, que lo es de dicha ciudad en causa que se les siguió por robo, se subastan en este Juzgado el día 6 de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana los bienes siguientes:

Bienes embargados á Francisco Moral Sanchez.

Una arca de pino vieja, tasada en una peseta. Cuatro tahuretes de idem en una id. Una mesa con cajon, cerradura y llave, en dos pesetas. Otra idem cantalejana, en una peseta. Dos sábanas usadas de estopa en 6 pesetas. Un linar en término de Pradales, al sitio titulado el prado seco, de cabida diez estados y medio, tasado en 25 pesetas. Una tierra centenera al sitio del Pocillo, de cincuenta estados, en 75 pesetas. La mitad de un linar al sitio de los dijosos, de 27 estados, en 67 pesetas. La mitad del huerto de Concejo, la parte de hacia la sierra, de 9 estados y medio, en 45 pesetas. Medio linar en las alamedas de enmedio, de 22 estados en 55 pesetas. Media tierra triguera al sitio de Carracollado, la suerte hacia el camino de Arcones, de 56 estados en 84 pesetas. Una tierra triguera, al juncar de la vega del Villar, de 49 estados y medio en 71 pesetas 25 céntimos. Otra triguera, en las cercas de la debesilla, de 36 estados en 54 pesetas. Otra centenera en la misma cerca de 54 estados, en 27 pesetas. Otra triguera en dicha cerca, de 26 estados en 39 pesetas. Otra centenera á los pradillos de 50 estados en 25 pesetas. Media tierra centenera al sitio de garcigallegos, de 102 estados en 51 pesetas. Una tierra triguera, al sitio de las congañas, de 96 estados, en 121 pesetas, 50 céntimos. Otra centenera en la loma de Valdemoril, de 159 estados, en 79 pesetas 50 céntimos. Otra centenera al cerro del pico, de 94 y medio estados, en 42, 50 céntims. Otra triguera al prado de la Gabriela al lado de abajo de 110 estados, en 220 pesetas. Otra triguera á la charca, de 128 estados, en 256 pesetas. Otra triguera al Camochuelo, de 140 estados, en 210 pesetas. Medio prado en la cuesta del rio, partido de Sur á Norte, la parte del Saliente de 142 estados, en 710 pesetas.

A Leon de Santa Isabel.

Una viña al sitio de los arroyos, término de Valleruela de Pedraza, de haber ocho áreas y seis centiáreas, rellasada en 75 pesetas. Una tierra con algo leña al sitio del montecillo, de 9 áreas 83 centiáreas (una cuarta) en 20 pesetas. Otra tierra sin roturar al sitio de las praderuelas, de 9 áreas y 83 centiáreas (una cuarta) en 6 pesetas. Otra á las majadillas, de 19 áreas 65 centiáreas (media obrada), en 30 pesetas. Otra tierra á valdepellejon, de 8 áreas y 83 centiáreas en 20 pesetas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto á fin de que

el que quiera interesarse en la subasta acuda á la Sala audiencia de este Juzgado en el dia y hora señalada, seguro de que se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas á derecho.

Dado en Sepúlveda á 4 de Agosto de 1877.—José F. Bustamante.—El Escribano, Angel Collado y Balza.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Se halla vacante la plaza de cabo capataz de los guardas de jardines y arbolados del Ayuntamiento de esta capital dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, casa en el Botánico y los demas emolumentos legales que la municipalidad se sirva acordar.

Los aspirantes á aquella deberán reunir los requisitos que se expresarán, convenientemente justificados por las debidas, legales certificaciones, y poner los conocimientos de que se hará mencion, y que acreditarán por exámen que sufra el Director teórico de dicho ramo. Comisión del mismo, del seno del Ayuntamiento en el dia que este determine.

El término para la presentación de solicitudes en la Secretaria del Municipio, es el de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

En las solicitudes se expresará el punto de residencia del interesado, para poderle citar oportunamente, para sufrir el exámen.

Requisitos y conocimientos antes indicados.

- 1.º Aptitud física para desempeñar los trabajos propios de tal cargo.
- 2.º Moralidad y buena conducta.
- 3.º Probar mediante examen saber leer y escribir, ligeras nociones de aritmética y sistema métrico decimal.
- 4.º Conocimiento de la práctica ó ejecucion de las principales operaciones que se practican en los distintos ramos de la arboricultura y jardinería, necesarias para el cuidado y conservacion de los viveros, jardines y propagacion del abolado.
- 5.º Saber manejar y conocer el objeto y aplicaciones de los instrumentos mas usuales, para ejecutar las indicadas operaciones.

Segovia 30 de Agosto de 1877.—P. A., Mariano. Villa.

En la Agencia de D. José Valverde, calle Ancha, número 9, se compran los recibos primitivos del Empréstito, los que daban los recaudadores á precios convencionales.—José Valverde.